



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón****Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de Acceso a Información Pública	INFOCDMX/RR.IP.4268/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824001980
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Las funciones jurídicas y precisas de personas servidoras públicas	No dio respuesta.	Por la falta de respuesta, ya que no la adjunto el archivo.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		16 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer el recurso de revisión por ser improcedente. (es decir que a través de lo que explicó la institución pública, demostró que dio respuesta por lo que no se actualiza una falta de respuesta).	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, funciones, normatividad.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTÁ RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que **NO ES VÁLIDA**.

*Por los documentos presentados en el recurso de revisión se determinó que **no se actualiza la falta de respuesta**, debido a que la respuesta que dio la Institución pública fue entregada dentro del marco de 9 días que son los que dice la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que es el medio en que lo pidió.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **NO SER PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, (fracción II) **(El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;)** 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo expuesto Instituto identificó que se actualiza una de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o **sobreseerla**. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O DESESTIMACIÓN (SOBRESEIMIENTO)** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

Se detectó la causal prevista en el artículo 248, fracción **III** (El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;) y el 249, fracción **III** (Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia).

Aunado a lo anterior, este Instituto al tener **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina NO dar la razón a la persona que se quejó**.

Pues su reclamo derivó en que la Institución pública fue omisa en adjuntar su respuesta, no obstante, al hacer una revisión de la plataforma y la pruebas que entregó la Alcaldía Álvaro Obregón, se determinó que sí otorgó una respuesta y acreditó otorgar en el tiempo establecido y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que es el medio por el que la requirió.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **248 fracción III** y **249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **Sobreseer por improcedente el recurso de revisión derivado de** la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio 092073824001980.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“SOLICITO INFORME DETALLADO DE LAS FUNCIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS AYALA SOTO HUMBERTO, FRAUSTO ANAYA GERMÁN ALEXIS Y LEDESMA CABALLERO CYNTHIA, TODOS ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA LABORAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

La institución no solicitó ampliación del plazo, así en fecha 26 de septiembre de 2024, registro en la Plataforma Nacional de Transparencia la Entrega de información, sin acreditar adjuntar el archivo que otorgue la respuesta correspondiente como se demuestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092073824001980
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Álvaro Obregón
Fecha y hora de recepción	12/09/2024 18:35:25 PM
Fecha de caducidad de plazo	27/09/2024
Información solicitada	SOLICITO INFORME DETALLADO DE LAS FUNCIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS AYALA SOTO HUMBERTO, FRAUSTO ANAYA GERMÁN ALEXIS Y LEDESMA CABALLERO CYNTHIA, TODOS ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA LABORAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Datos adicionales	ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA LABORAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	26/09/2024 17:18:35 PM
Respuesta información solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	ab5ee723c53ff8890e3b62cd795b3b5
------------------------	---------------------------------

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 27 de septiembre de 2024, la persona se inconformó por la falta de respuesta ya que no adjunto la respuesta, de la siguiente manera:

“NO ME DIERON RESPUESTA, YA QUE ESTA VACÍO EL CAMPO DONDE DICE RESPUESTA EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN”. (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El 3 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ POR OMISIÓN** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción II)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

- B)** En fecha 10 de octubre de 2024, la Institución pública hizo del conocimiento a la Persona inconforme y a Este Órgano garante, la entrega de sus alegatos y manifestaciones (expuso los motivos, fundamentos que contempla la ley y razones que consideró necesarias); Señalando precisamente qué si otorgo una respuesta en tiempo y forma, en los términos señalados para dar contestación y entrego lo siguiente:

- Oficio AÁO/CUTyPD/052/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, creado por su Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, y señaló lo siguiente:
- En fecha 26 de septiembre de dos mil veinticuatro, vía sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a la persona solicitante, la respuesta a su solicitud de acceso a través de los oficios CDMX/AAO/DGAF/T/470/2024 y CDMX/AAO/DGAF/DACH/07950/2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

- En misma fecha realizó la revisión de la carga de documentos (la respuesta), en el sistema mencionado en el párrafo anterior, por lo que al observar que no se reflejaba su carga en el sistema, procedió a levantar el Ticket Número 2024-040537, creado a las 17:17 horas.

Adjunto captura de pantalla del Ticket generado, como se demuestra a continuación:

Ticket #2024-040537			
Estado del Ticket:	Abierto	Nombre:	Alcaldía Obregón
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	transparencia.aao@ao.cdmx.gob.mx
Creado en:	26-09-2024 5:17 p.m.	Teléfono:	52766527
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: Solicitud de Información

26-09-2024 5:17 p.m. Alcaldía Obregón

Buenas tarde

Requero de su apoyo para validar la solicitud 092075824001950 ya que se subió un archivo adjunto el cual marco de manera correcta y en este momento, dicho archivo desapareció.

- Adicionalmente agregó el acuse de notificación a través del cual acredito que toda la información de este inciso lo hizo del conocimiento de la persona inconforme.
- C) El 15 de octubre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón**

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información sobre las funciones de personas servidoras públicas.

*La Institución pública **no dio respuesta a la solicitud**, porque no adjunto la respuesta. (ya que, en un principio, no se reflejó ni acreditó que adjuntara una respuesta).*

Ahora bien, con lo expuesto por la Institución pública en vía de alegatos se llega a lo siguiente:

La solicitud ingresó en fecha 12 de septiembre de 2024, teniéndose por presentada en fecha 13 de septiembre de 2014. (inicia a contar su término al día siguiente debido a que su solicitud la ingresó en un horario que no es hábil).

En ese entendido los días con los que contaba para emitir una respuesta transcurrieron del 17 de septiembre al 3 de octubre de 2024.

La institución pública dio respuesta en fecha 26 de septiembre de 2024, por lo que argumentó en sus manifestaciones que, si entregó una respuesta, y al cotejar la

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

información en misma fecha se percató que la carga de archivos no se reflejaba en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por estos hechos, levantó reporte y género un Ticket y expuso la problemática ocurrida en la entrega de información, como se puede observar, el reporte fue atendido y acreditado que efectivamente la Institución pública dio respuesta en el tiempo establecido para ella y a través del formato que eligió, como se demuestra a continuación:

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Archivos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	13/09/2024	Solicitante		-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/09/2024	Unidad de Transparencia		

...

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092073824001980
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Álvaro Obregón
Fecha y hora de recepción	12/09/2024 18:35:25 PM
Fecha de caducidad de plazo	27/09/2024
Información solicitada	SOLICITO INFORME DETALLADO DE LAS FUNCIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS AYALA SOTO HUMBERTO, FRAUSTO ANAYA GERMÁN ALEXIS Y LEDESMA CABALLERO CYNTHIA, TODOS ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA LABORAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Datos adicionales	ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA LABORAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	26/09/2024 17:18:35 PM
Respuesta Información Solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	1980 Respuesta.PDF



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

Como se observa de las capturas de pantalla que se extrajeron de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el reporte y el Ticket presentado son válidos**, debido a que, **al ser corregido el error, muestra la respuesta que efectivamente en fecha 26 de septiembre de 2024, fue adjunta y otorgo atención a lo que pidió la persona.**

De los hechos señalados se detectó la causal prevista en el artículo 248, fracción III (El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;) y el 249, fracción III (Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia), por lo que lo idóneo en este caso es **Sobreseer por improcedente el recurso de revisión.**

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4268/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. No es aplicable dar cumplimiento o un tratamiento adicional, por lo que su expediente será archivado y resguardado en las instalaciones de este Órgano Garante.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH